



**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MANIZALES  
INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA TURNO 3**

**AUDIENCIA No 2473**  
11 de diciembre de dos mil veinte (2020)

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION SOBRE LA  
IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL  
PROCESO VERBAL INMEDIATO; (ART. 222 DE LA LEY 1801 DE 2016)**

El suscrito Inspector de Policía, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 0296 de 2015, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro del proceso que se tramita bajo el radicado No. 2020-17915 se procede a tomar una decisión de fondo para resolver el asunto con base en las siguientes.

**INFORMACION**

Que a la Inspección Permanente Urbana de Policía Turno 3, se allegó con fecha martes 08 de diciembre de dos mil veinte (2020), la orden de comparendo con la siguiente información:

COMPARENDO: Expediente Virtual No.17-001-6-2020-15612

INCIDENTE: 416548

FECHA: 08 de diciembre de dos mil veinte (2020)

PRESUNTO INFRACTOR: JUAN SEBASTIAN MORALES QUINTERO

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1053834236

DIRECCIÓN: BLOQUE 25 APTO 25-62

TELÉFONO: 3104916640

HECHOS: "...El ciudadano en mención se encontraba en vía pública donde se le solicita un registro a persona donde el señor arremete contra de la patrulla con palabras soeces, puños y patadas donde fue necesario pedir apoyo policial para poder controlar al ciudadano en mención, donde hubo necesidad de utilizar la fuerza proporcional y necesaria para poder reducirlo exponerlo y ser trasladado al centro de traslado por protección (CTP) para salvaguardar su integridad y la de terceros...."

DESCARGOS: "...No manifiesta nada debido a su alto grado de exaltacion."

El Inspector Permanente Urbano de Policía, Turno 3, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se permite proferir actuación administrativa teniendo en cuenta las siguientes:

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**



## SECRETARÍA DE GOBIERNO

### CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con la orden de comparendo presentada por el policial, los siguientes fueron los hechos que dieron lugar a la imposición de medida correctiva: “El ciudadano en mención se encontraba en vía pública donde se le solicita un registro a persona donde el señor arremete contra de la patrulla con palabras soeces, puños y patadas donde fue necesario pedir apoyo policial para poder controlar al ciudadano en mención, donde hubo necesidad de utilizar la fuerza proporcional y necesaria para poder reducirlo exponerlo y ser trasladado al centro de traslado por protección (CTP) para salvaguardar su integridad y la de terceros.; motivo por el cual se le realizó el respectivo comparendo, comportamiento que, de acuerdo a la normatividad, transgrede lo establecido en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: “COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES”.

*1. Irrespetar a las autoridades de Policía.*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el (la) señor (a) JUAN SEBASTIAN MORALES QUINTERO, **PRESENTÓ** sus descargos ante el personal uniformado, en su derecho a sustentar el recurso de apelación en contra de la medida correctiva ordenada por la misma autoridad.

Que al interior del expediente no hay ningún señalamiento, justificación razonable o jurídica que pueda demostrar al despacho la no ocurrencia de los hechos motivo del procedimiento policivo, o que en procura de manifestar lo contrario haya intentado el ciudadano argumentar su actuación; por lo que verificado el contenido y diligenciamiento de la orden de comparendo, este se encuentra ajustado. No se observa ninguna causal de nulidad o de violación al debido proceso.

Que el (la) señor (a) JUAN SEBASTIAN MORALES QUINTERO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 1053834236, no se hizo presente dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de imposición del comparendo, con el fin de sustentar su designio u objetar el mismo ante este Despacho; a pesar de que, al momento de imponérsele el comparendo, fue notificado, por la autoridad uniformada de policía, de su derecho a interponer objeción en contra de la medida correctiva señalada, así como de su deber de presentarse, ante el Inspector de Policía, que avocará el conocimiento del correspondiente comparendo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le debe dar aplicación a la medida correctiva ordenada por la autoridad de policía conforme a lo establecido PARÁGRAFO 2o del art. 35 del precitado libro, el cual establece:



## SECRETARÍA DE GOBIERNO

**PARÁGRAFO 2o** “A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, se les aplicará las siguientes medidas correctivas”

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 1

**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR:** Multa General tipo 2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia

Que la medida recurrida recae específicamente en la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia de competencia exclusiva del personal uniformado conforme lo establece el ARTÍCULO 175. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, la cual indica:

(...) Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

PARÁGRAFO 1o. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de Policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas. (...)

Que de acuerdo al ARTÍCULO 210. De las ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
  - a) Amonestación;
  - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
  - c) Remoción de Bienes;
  - d) Inutilización de Bienes;
  - e) Destrucción de bien.



## SECRETARÍA DE GOBIERNO

PARÁGRAFO 1o. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia será organizada y realizada por las alcaldías municipales, distritales o locales, o sus delegados, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin, establezca el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2o. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de policía. (...)

Por lo anterior expuesto, el suscrito Inspector de Policía Permanente Turno 3, con base en la documentación que reposa en el expediente, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** la medida correctiva impuesta de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; a el (la) señor (a) JUAN SEBASTIAN MORALES QUINTERO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 1053834236, con base en las consideraciones del despacho que hacen parte de este procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la POLICIA NACIONAL el contenido de ésta resolución, para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público; tal como lo ordena al parágrafo 2° del artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la decisión aquí adoptada por el medio más eficaz y expedito, de conformidad a lo establecido en el Art. 222 de la ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS;** contra la presente audiencia no procede ningún recurso

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales. 11 de diciembre de dos mil veinte (2020).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO**  
Inspector Permanente de Policía Turno 3.